



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2902-2006-PA/TC
LIMA
MANUEL HERNANDO RIVERA
CAMPOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Hernando Rivera Campos contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 31, su fecha 13 de julio de 2005, que declara nula la resolución apelada; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 12 de enero de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se declare inaplicable la Resolución 4176-2002-GO/ONP, de fecha 3 de octubre de 2002, y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990; asimismo, que se disponga el pago de las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes.
2. Que el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante resolución de fecha 13 de enero de 2005, declaró improcedente, *in limine*, la demanda, por considerar que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, la pretensión debía ser dilucidada en el proceso contencioso administrativo.
3. Que la recurrida declaró nula la apelada y ordenó que el *a quo* emita nueva resolución; en consecuencia, el recurso de agravio constitucional interpuesto no lo es en contra de una resolución denegatoria, en los términos previstos por el artículo 202, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, por lo que corresponde declarar la nulidad del concesorio, debiendo reponerse la causa al estado en que, subsanado el vicio procesal, continúe con arreglo a ley.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2902-2006-PA/TC
LIMA
MANUEL HERNANDO RIVERA
CAMPOS

RESUELVE

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 41 y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Disponer la devolución de los autos a la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que, subsanándose el vicio procesal indicado, se tramite la causa con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)